

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra decretada la medida, y no hay prueba de las gestiones para la notificación al demandado, medida inscrita y no se ha retirado el comisorio del expediente. A Despacho.

Supía, 10 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
Interlocutorio No. 615

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALEJANDRO CANO LOPERA
Demandados: ESTEFANÍA VICTORIA MARTÍNEZ
JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00044-00

El presente proceso, se encuentra pendiente de que la parte actora aporte evidencias de la notificación personal del demandado, y del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con placas TVE94D, esto es retirar el comisorio del expediente y dar curso al respectivo secuestro.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es, las gestiones necesarias a fin de notificar personalmente al demandado y consolidar la medida cautelar del inmueble mencionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito de dicha cautela.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 124 del 11 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA